

Art. 2.— Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el artículo primero. Estas condiciones serán determinadas por constancias expedidas por el Síndico Municipal o por la autoridad rural correspondiente según el caso.

Art. 3.— Se establecen los siguientes tipos para la concesión de terrenos en los cementerios de la Común por mientras estos existan, CINCUENTA CENTAVOS moneda del curso legal por cada pie cuadrado en el Cementerio de la población y el 50% por cada pie cuadrado en los Cementerios Rurales de la Común.

Art. 4.— El derecho de inhumación incluye el de realizarse trabajos de marco de concreto, madera o cualquier otro material sobre las tumbas por un período de cuatro años que puede ser nuevamente renovado por una sola vez, mediante el abono de igual suma a la pagada por el derecho de inhumación estipulada en la presente Ordenanza.

Párrafo I.— Los terrenos ocupados actualmente con panteones, marcos de concreto, lápidas, verjas etc. construídas con carácter permanente, quedan sujetas al pago establecido en este artículo.

Párrafo II.— Antes de que un interesado inicie la construcción de un panteón, marco de concreto, lápida, verja etc. está obligado a solicitarle al Síndico Municipal el terreno que necesite para tal fin, y a pagar en la Tesorería Municipal el valor correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2871 que amplía el Decreto N° 2002, del 23 de Junio de 1944, que establece el Control oficial sobre la Penicilina.— G. O. N° 6307, del 8 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2871.

CONSIDERANDO: Que para que tenga mayor efectividad la labor asignada a la "Comisión para el Control de la Penicilina", es necesario ampliar los poderes de la referida Comisión para que pueda fijar los precios de venta al por mayor y al detalle de la penicilina, a fin de evitar las especulaciones con esta droga;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; y en virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se agregan los siguientes párrafos al artículo 1º del Decreto Nº 2002, del 23 de Junio de 1944:

“Párrafo I.— La Comisión para el Control de la Penicilina tendrá autoridad para fijar, por tarifas publicadas en la prensa, tanto los precios máximos de detalle de la penicilina, como los precios máximos de venta de dicha droga por los importadores.

Párrafo II.— La Comisión para el Control de la Penicilina tendrá plena facultad para resolver cualquier asunto sobre la penicilina, y podrá negar el permiso para la venta a aquellas personas que no llenen los requisitos indicados por ella”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2872 que nombra al Dr. Max Henríquez Ureña Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Nación Argentina.— G. O. Nº 6309, del 11 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2872.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Doctor Max Henríquez Ureña queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Nación Argentina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.